



San Andrés, Isla, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación	88001-4003-001-2023-00337-00
Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Demandante	Idilma Nelson Brandt
Demandado	Latina Brant Pomare y Personas Indeterminadas y Desconocidas
Auto No.	1097-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia, a través de la cual la señora Idilma Nelson Brandt pretende adquirir por el modo de la prescripción *extraordinaria* adquisitiva de dominio una porción de un inmueble ubicado en el sector de *Cove o Old Hill* de la isla de San Andrés, el cual *se segrega de uno de mayor extensión*, identificado con folio de matrícula No. 450-9179, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal.

En ese sentido, sea lo primero indicar que no existe claridad respecto de si la demanda se dirige contra la señora Latina Brant Pomare y personas indeterminadas, o solo contra personas indeterminadas, teniendo en cuenta que, en el encabezado se identifica a la señora *Brant Pomare Latina, mujer mayor de edad...*, como parte demandada, no obstante, en el resto del escrito genitor no se hace referencia a la citada persona, situación que deberá ser aclarada por la parte actora a fin de evitar errores y/o la estructuración de futuras nulidades.

De otra parte, revisado el poder arrimado al plenario, advierte el Despacho que el mismo no cumple con las exigencias mínimas de que tratan los artículos 74 del C.G. P. o 5 de la Ley 2213 de 2022, habida consideración que el memorial contentivo del mismo no tiene nota de presentación personal ni fue conferido mediante mensaje de datos, como lo exigen las disposiciones legales en comento.

En consecuencia, ante las vicisitudes puestas de presente en este proveído, con fundamento en lo rituado en el numeral 1º del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, en el sentido de i) precisar si la demanda se dirige contra la señora Brant Pomare Latina y personas indeterminadas, o contra personas indeterminadas exclusivamente; y ii) arrimar al plenario un poder que reúna los requisitos prescritos en el artículo 74 del C.G.P. o 5 de la ley 2213 de 2022, so pena de que sea rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal sumaria de pertenencia promovida por la señora IDILMA NELSON BRANDT contra la señora *LATINA BRANT POMARE* y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, en consecuencia,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

HBD

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264fb538ffd471df4d1c04fb12315de2c24ea64836b746b01470a4f3adea1f34**
Documento generado en 15/11/2023 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>